

15874 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Calzados Femosa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Calzados Femosa, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02044139, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 430 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

15875 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Comercial de Motocicletas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Comercial de Motocicletas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78585361, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.044 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

15876 *RESOLUCION de 9 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de electrónica e informática.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrónica e informática, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que, en tal sentido, expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la

pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Aplicaciones Tecnológicas Vama, S. A.	Vilassar de Dalt (Barcelona)	Fabricación de sistemas y equipos electrónicos.
2. Audiovisión Ibérica, S. A.	Madrid	Fabricación de productos electrónicos de consumo.
3. G. H. Industrial, S. A.	San Antonio de Benageber (Valencia).	Fabricación de productos electrónicos.
4. Rompal Ingenieros, S. A.	Barcelona	Fabricación de productos electrónicos.
5. Tecnumagen, S. A. (antes Sociedad Española de Lámparas Eléctricas «Z»).	Sant Boi del Llobregat (Barcelona) ..	Fabricación de aparatos receptores de televisión en color.
6. Zubeizu, S. A.	Irún (Guipúzcoa)	Fabricación de circuitos impresos.

15877

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,108	118,404
1 dólar canadiense	97,947	98,193
1 franco francés	19,592	19,642
1 libra esterlina	207,235	207,753
1 libra irlandesa	177,548	177,992
1 franco suizo	79,710	79,910
100 francos belgas	315,345	316,135
1 marco alemán	65,997	66,163
100 liras italianas	8,901	8,923
1 florín holandés	58,572	58,718
1 corona sueca	19,141	19,189
1 corona danesa	17,358	17,402
1 corona noruega	18,282	18,328
1 marco finlandés	27,855	27,925
100 chelines austriacos	939,694	942,046
100 escudos portugueses	81,049	81,251
100 yens japoneses	91,775	92,005
1 dólar australiano	96,939	97,181
100 dracmas griegas	82,796	83,004
1 ECU	137,238	137,582

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15878

RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.591/1985, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 2.591/1985, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, contra la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1985, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 81/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Valencia, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 21 de marzo de 1985, que declaró ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 29 de noviembre de 1982 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por aquél contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Júcar, de 7 de mayo de 1982, que autorizó a la "Sociedad Anónima Formol y Derivados" para realizar un vertido de residuos en el cauce de la denominada Acequia Principal; confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas».

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1988.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15879

ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se rectifican las de 19 de enero y de 28 de octubre de 1987 en lo que se refiere a la titularidad del Centro privado de EGB y Preescolar «San Luis» de Pravia (Asturias).

Examinada la documentación aportada por el Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» con el fin de que se rectifiquen, en lo que a la titularidad se refiere, las Ordenes de 29 de enero de 1987, que aprobó la clasificación definitiva del Centro «San Luis», de Pravia (Asturias), en el nivel de EGB con 10 unidades, y la de 28 de octubre de 1987, que autorizó la creación de un Centro de Párvulos con una unidad, denominado asimismo «San Luis» y ubicados en el mismo domicilio que el Centro de EGB en la calle Jovellanos, 20, de Pravia;

Resultando que la Dirección Provincial competente ha tramitado la documentación necesaria con el fin de aclarar la titularidad del citado Centro;

Resultando que examinada la documentación aportada se comprueba fehacientemente que la titularidad del Centro «San Luis» corresponde al Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» y no a don Manuel López de la Torre, como aparece en las Ordenes referenciadas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no